



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Promiscuo Municipal Natagaima - Tolima

Doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO: YESID REYES RAMIREZ
RADICACIÓN: 73-483-40-89-001-2023-00016-00.

ASUNTO:

Subsanada oportunamente la demanda, procede el Juzgado a decidir sobre la solicitud de mandamiento de pago incoada a través de apoderado por el BANCO DAVIVIENDA.

CONSIDERACIONES:

El art. 6 de la Ley 2213 de 2022 autoriza la presentación de las demandas y de todos sus anexos a través de mensajes de datos, sin ninguna excepción.

El art. 245 del Código General del Proceso – CGP, prevé que las partes deben aportar el original del documento que estuviere en su poder, salvo causa justificada.

La presente demanda se allegó en vigencia de la citada norma, por lo que se presentó digitalizada al correo electrónico del juzgado, incluyendo el título ejecutivo, permaneciendo este documento con el demandante.

El Despacho encuentra justificada la no presentación del título ejecutivo en original, conforme la interpretación normativa de la recientemente aprobada Ley 2213 de 2022, por medio de la cual se estableció la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020, permaneciendo dicho documento bajo el cuidado y custodia del demandante, quien deberá conservarlo y exhibirlo en el caso de requerírsele, con la clara advertencia que no podrá someterlo a otro proceso judicial o acirculación.

Como la demanda viene con el lleno de las formalidades contenidas en los artículos 82 y subsiguientes del Código General del Proceso y el documento que se aporta como base de ejecución reúne las exigencias del artículo 422 Ibídem, el Juzgado



RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR de Menor Cuantía en favor del BANCO DAVIVIENDA, NIT 860034313-7 contra YESID REYES RAMIREZ C.C. No.5.964.710 por las siguientes obligaciones así:

1.1.- Por el pagaré No.1075957 correspondiente a la obligación No.00032060417049984, respecto de las siguientes sumas de dinero.

A.- Por la suma de \$ 59.620.000, por concepto de capital.

B.- Por concepto de intereses remuneratorios sobre el capital insoluto, desde el 17 de junio de 2022 hasta el 31 de enero de 2023, a la tasa del 1.13% efectiva mensual, conforme informado en la demanda.

C.- Por concepto de intereses moratorios liquidados sobre el capital del anterior a latasa máxima legalmente permitida por la Súper Intendencia Financiera, desde la fecha 1 de febrero de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandada pagar las sumas cobradas en el término de cinco (5) días y dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de dicho auto podrá proponer excepciones según lo reglado en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este auto a la parte ejecuta en la forma indicada en el artículo 291 y siguientes del Código General del proceso, advirtiéndose que en caso de conocer la dirección electrónica del demandado se preferirá la opción consagrada en el artículo de la Ley 2312 de 2022

En caso de utilizar el mecanismo de notificación previsto en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, debe incluir en el formato de citación para la diligencia de notificación personal las siguientes opciones de comparecencia:

- i) Comparecer electrónicamente al Juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de entrega del comunicado, enviando un correo electrónico a la cuenta j01prmapalnatagaima@cendoj.ramajudicial.gov.co en el que manifieste su intención de conocer la providencia a notificar. A vuelta de correo recibirá copia del expediente que incluye la providencia a enterar junto con el acta de notificación.



- ii) Por excepción, solamente en caso que no pueda comparecer electrónicamente, se le prevendrá para que comparezca a las instalaciones física del juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha del oficio, en horario laboral de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 12:00 y de 1:00 p.m. a 4:00 p.m.

CUARTO: ADVERTIR al ejecutante que adopte las medidas necesarias para mantener, conservar y exhibir el título ejecutivo que está en su poder, de acuerdo al deber del art.78, numeral 12 del CGP; al igual que denunciar inmediatamente su extravió o perdida, evitar cualquier uso irregular del mismo, y de manera alguna someterlo a otro proceso judicial o a circulación.

QUINTO: RECONOCER al abogado HERNANDO FRANCO BEJARANO¹ identificado con la C.C. No. 5.884.728 de Chaparal Tolima y T.P. No. 60.811 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte demandante en la forma y términos del poder allegado al Despacho

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.

LUZ NELCY MARTINEZ LAGUNA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
DE NATAGAIMA TOLIMA

13 de abril de 2023

Para notificar legalmente la providencia anterior, se fijó
Estado No. 017

Hoy a las 7:00 a.m.

ÁNGELA PATRICIA RAMÍREZ PATIÑO
Secretaria

¹ Sin sanción disciplinaria según certificado de Antecedentes disciplinarios No.3092073 visto el 31 de marzo de 2023

Firmado Por:
Luz Nelcy Martínez Laguna
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Natagaima - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9582e5034b6f85da31e4d7732a7504ffb331b526995495728d1c0636ff1c05f8**

Documento generado en 12/04/2023 03:47:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>